

AUTO No. 05260

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2009ER26137 del 05 de Junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita realizada al lugar el día 07 de Julio de 2009, emitió **Concepto Técnico No 2009GTS2005 de fecha 24 de Julio de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, ubicado en espacio privado en la Carrera 22 No 127 D – 80, barrio la Calleja, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, dadas sus condiciones fitosanitarias.

Que dicho Concepto Técnico, autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALLEJA 2000 SEGUNDA ETAPA**, con Nit 830.010.077-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces. Así mismo, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de COMPENSACIÓN a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala con la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, equivalente a (1.35 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (0.36 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO el valor de

AUTO No. 05260

VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), al tenor de lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de autorización, fue notificado personalmente a la señora **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.661.813 de Bogotá, el día 28 de Agosto de 2009., evidenciado al adverso del folio 5.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 13 de Septiembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico de DCA N°. 18148 del 23 de Noviembre de 2011**, determinando: *“Mediante el concepto técnico No 2009GTS2005 del 24/07/2009 se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto Común (1) procedimiento que fue ejecutado totalmente.*
(...)”

Que con radicado 2009ER61177 del 30 de noviembre de 2009, la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ**, en calidad de administradora remitió copias de las consignaciones efectuadas en cumplimiento a lo previsto en el Concepto Técnico 2009GTS2005.

Que en el expediente SDA-03-2011-3066, a folio 12, se evidencian copias de consignación Banco Davivienda Cuenta No. 0017000633447 de fecha 27 de noviembre de 2009, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120.00) MCTE.**, por concepto de Compensación consignado por la señora María Inés Rojas y del Recibo No. 726585 – 313641 del 28 de noviembre de 2009, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.90.00) MCTE.**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala efectuado por la **AGRUPACION DE VIVIENDA CALLEJA 2000 SEGUNDA ETAPA** con NIT., 830.010.077.

Que dado en algunos documentos del expediente se cita AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALLEJA 2000 SEGUNDA ETAPA y el certificado expedido por la Alcaldía Local se determina AGRUPACION DE VIVIENDA LA CALLEJA 2000 SEGUNDA ETAPA Propiedad Horizontal, en adelante se tendrá el certificado por la alcaldía local.

AUTO No. 05260

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-3066**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos establecidos por estos. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 05260

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3066**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA CALLEJA 2000 SEGUNDA ETAPA – Propiedad Horizontal**, con NIT., **830.010.077-0**, por intermedio de su Representante Legal señora, **MARÍA ELENA RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 51.661.813, en la Carrera 22 No. 127 D – 80 de esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 05260

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3066

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/06/2014

Revisó:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/07/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/06/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014